

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su anotación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particularidades, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrada por medio de las inscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no política, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Rea-

les el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Mayo de 1913)

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
190	D. Angel Garmilla	Sorriba	Centenal seco no
191	» Marcelino Diez	Idem	Idem
192	» Félix Diez	Idem	Idem
193	» Dionisio Diez	Idem	Idem
194	» Marcos Fernández	Idem	Idem
195	» Eleuterio Diez	Idem	Idem
196	» Bernardo Valdés	Cistierna	Idem
197	» Angel Garmilla	Sorriba	Idem
198	» Fausto Rodríguez	Idem	Idem
199	» Santos Recio	Idem	Idem
200	» Tomás Ferreras	Idem	Idem
201	» Marcelino Diez	Idem	Idem
202	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem
203	» Julián García	Idem	Idem
204	» Benito Saldaña	Cistierna	Idem
205	» Bernardo Rodríguez	Sorriba	Idem
206	» Justiniano Rodríguez	Idem	Idem
207	D. ^a Heracleo Diez	Idem	Idem
208	D. Melchor Fernández	Idem	Idem
209	» José Morán	Idem	Idem
210	» Marcelino Diez	Idem	Idem
211	Hedros. de Dionisio Fernández	Idem	Idem
212	D. ^a María González	Idem	Idem
213	D. Reginaldo Getino	Idem	Idem
214	» Enrique Rueda	Idem	Idem
215	» Angel Garmilla	Idem	Idem
216	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem
217	» César Fernández	Cistierna	Idem
218	» Ricardo Rodríguez	Sorriba	Idem
219	» Julián García	Idem	Idem
220	» Simpliciano Diez	Idem	Idem
221	» Bernardo Rodríguez	Idem	Idem
222	D. ^a Elcuteria Diez	Idem	Idem
223	» Jostia Medina	Vidanes	Idem
224	D. Lorenzo Alvarez	Cistierna	Idem
225	» Enrique Rueda	Sorriba	Idem
226	» Malaquías Fernández	Idem	Idem
227	D. ^a Josefa Medina	Vidanes	Idem
228	» Benito Rodríguez	Sorriba	Idem
229	» Enrique Rueda	Idem	Idem
230	» Benito Rodríguez	Idem	Idem
231	» Marcos Fernández	Idem	Idem
232	» Benito Rodríguez	Idem	Idem
233	» Julián García	Idem	Idem
234	» Eduardo Reyero	Cistierna	Idem
235	» Modesto Fernández	Valle de las Casas	Idem
236	» Félix Diez	Sorriba	Idem
237	» Julián García	Idem	Idem
238	» Félix Diez	Idem	Idem
239	Hedros. de Santiago Fuertes	Sabero	Idem
240	D. Bernardino Ferreras	Sorriba	Idem
241	» Isidro López	Idem	Idem

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cistierna, con la construcción de la carretera de tercer orden de Cistierna á Palanquinos. (1)

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
157	D. Bernardino Ferreras	Sorriba	Centenal seco no
158	» Manuel González	Idem	Idem
159	Hedros. de Plácido Fernández	Idem	Idem
160	D. Tomás Ferreras	Idem	Idem
161	» Manuel González	Idem	Idem
162	Se ignora	Idem	Idem
163	D. Tomás Ferreras	Idem	Idem
164	» Reginaldo Getino	Idem	Idem
165	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem
166	» Manuel González	Idem	Idem
167	» Froilán Rodríguez	Idem	Idem
168	» Bernardo Valdés	Cistierna	Idem
169	» Juanito Acevedo	Sorriba	Idem
170	» Angel Diez	Vidanes	Idem
171	» Bernardo Valdés	Cistierna	Idem
172	» Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
173	» Lorenzo Diez	Idem	Idem
174	» Marcelino Diez	Sorriba	Idem
175	» Ramiro Robles	Idem	Idem
176	» Nicomedes Diez	Vidanes	Idem
177	» Melchor Fernández	Sorriba	Idem
178	» Reginaldo Getino	Idem	Idem
179	Hedros. de Isabel Prieto	Vidanes	Idem
180	Idem	Idem	Idem
181	D. Raimundo Diez	Idem	Idem
182	D. ^a Angela Fernández	Idem	Idem
183	» Tomás Getino	Idem	Idem
184	» Clotilde Fernández	Cistierna	Idem
185	D. Modesto Fernández	Valle de las Casas	Idem
186	» Froilán Rodríguez	Sorriba	Idem
187	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem
188	» Reginaldo Getino	Idem	Idem
189	» Regino Rodríguez	Idem	Idem

(1) Véase el BOLETÍN del día 12 del actual

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
242	D. Eladio Getino	Sorriba	Centenar seco	327	D. Eladio Getino	Sorriba	Centenar seco
243	» Benito Rodríguez	Idem	Idem	328	» Benito Rodríguez	Idem	Idem
244	» Melchor Fernández	Idem	Idem	329	» Tomás Ferreras	Idem	Idem
245	» Bernardo Valdés	Cistierna	Idem	330	» Félix Diez	Idem	Idem
246	» Benito Rodríguez	Sorriba	Idem	331	» Sixto Rodríguez	Cistierna	Idem
247	Capilla de Nuestra Señora	Idem	Idem	332	» Juan Fernández	Idem	Idem
248	La misma	Idem	Idem	333	» Marcelino Diez	Sorriba	Idem
249	D. Eduardo Reyero	Cistierna	Idem	334	» Ramiro Robles	Idem	Idem
250	» Enrique Rueda	Sorriba	Idem	335	» Bernardo Valdés	Cistierna	Idem
251	» Julián Morán	Cistierna	Idem	336	» César Fernández	Idem	Idem
252	» Bernardo Rodríguez	Sorriba	Idem	337	» Dionisio Diez	Sorriba	Idem
253	» Gregorio Diez	Idem	Idem	338	» Enrique Rueda	Idem	Idem
254	» Enrique Rueda	Idem	Idem	339	» Gregorio Diez	Idem	Idem
255	» Angel Garmilla	Idem	Idem	340	» Eleuterio Diez	Idem	Idem
256	» Santos Recio	Idem	Idem	341	» Marcelino Diez	Idem	Idem
257	» Sixto Rodríguez	Cistierna	Idem	342	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem
258	» Félix Diez	Sorriba	Idem	343	» Fausto Rodríguez	Idem	Idem
259	» Marcelino Diez	Idem	Idem	344	» Bernardo Rodríguez	Idem	Idem
260	» Ramiro Robles	Idem	Idem	345	D.ª Valentina Pérez	Idem	Idem
261	» Heraclio Diez	Idem	Idem	346	D. Simón Reyero	Idem	Idem
262	D.ª María González	Idem	Idem	347	El mismo	Idem	Idem
263	D. Froilán Rodríguez	Idem	Idem	348	D. Benito Rodríguez	Idem	Idem
264	» José Morán	Idem	Idem	349	» Bernardino Ferreras	Idem	Idem
265	» Eduardo Reyero	Cistierna	Idem	350	» Marcos Fernández	Idem	Idem
266	» Bernardino Ferreras	Sorriba	Idem	351	» Dionisio Diez	Idem	Idem
267	» Tomás Ferreras	Idem	Idem	352	» Valentín García	Idem	Idem
268	» Gregorio Diez	Idem	Idem	353	» Anselmo Fernández	Vidanes	Idem
269	» Juanario Acevedo	Idem	Idem	354	» Melchor Fernández	Sorriba	Idem
270	» José Morán	Idem	Idem	355	» Julián García	Idem	Idem
271	» Santos Recio	Idem	Idem	356	» Santos Recio	Idem	Idem
272	» Angel Garmilla	Idem	Idem	357	» Eleuterio Diez	Idem	Idem
273	Capilla de Nuestra Señora	Idem	Idem	358	» Gregorio Diez	Idem	Idem
274	La misma	Idem	Idem	359	» Eleuterio Diez	Idem	Idem
275	La misma	Idem	Idem	360	Se ignora	Idem	Idem
276	La misma	Idem	Idem	361	Se ignora	Idem	Idem
277	La misma	Idem	Idem	362	D. Manuel González	Idem	Idem
278	La misma	Idem	Idem	363	» Froilán Rodríguez	Idem	Idem
279	La misma	Idem	Idem	364	» Eladio Getino	Idem	Idem
280	D. Tomás Ferreras	Idem	Idem	365	» Heraclio Diez	Idem	Prado
281	Capilla de Nuestra Señora	Idem	Idem	366	» Bernardino Ferreras	Idem	Idem
282	La misma	Idem	Idem	367	» Heraclio Diez	Idem	Idem
283	La misma	Idem	Idem	368	» Bernardo Valdés	Cistierna	Idem
284	La misma	Idem	Idem	369	» Eleuterio Diez	Sorriba	Idem
285	La misma	Idem	Idem	370	» Marcelino Diez	Idem	Idem
286	D. Modesto Fernández	Valle de las Casas	Idem	371	» Juanario Acevedo	Idem	Idem
287	» Sinforiano Diez	Sorriba	Idem	372	D.ª Fausta Rodríguez	Idem	Idem
288	» Eladio Getino	Idem	Idem	373	D. Bernardo Valcés	Cistierna	Idem
289	» Benito Rodríguez	Idem	Idem	374	» Ramiro Robles	Sorriba	Idem
290	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem	375	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem
291	» Malaquías Fernández	Idem	Idem	376	» Bernardino Ferreras	Idem	Idem
292	» Marcelino Diez	Idem	Idem	377	» Enrique Rueda	Idem	Idem
293	» Ramiro Robles	Idem	Idem	378	» Ramiro Robles	Idem	Idem
294	Capilla de Nuestra Señora	Idem	Idem	379	» Marcos Fernández	Idem	Idem
295	La misma	Idem	Idem	380	» Francisco García	Idem	Idem
296	La misma	Idem	Idem	381	La Capilla	Idem	Idem
297	La misma	Idem	Idem	382	La Capilla	Idem	Idem
298	D. José Morán	Idem	Idem	383	La Capilla	Idem	Idem
299	» Malaquías Fernández	Idem	Idem	384	La Capilla	Idem	Idem
300	» Valentín García	Idem	Idem	385	D. Angel Garmilla	Idem	Idem
301	» Eladio Getino	Idem	Idem	386	» Juanario Acevedo	Idem	Idem
302	» Francisco Castro	Yagueros	Idem	387	» Enrique Rueda	Idem	Huerto
303	» Sinforiano Diez	Sorriba	Idem	388	» Eladio Getino	Idem	Idem
304	» Gregorio Diez	Idem	Idem	389	» Bernardo Rodríguez	Idem	Idem
305	» Tomás Ferreras	Idem	Idem	390	» Vidal Alvarez	Idem	Idem
306	» Gregorio Diez	Idem	Idem	391	» Julián García	Idem	Prado
307	» Sixto Rodríguez	Cistierna	Idem	392	» Eugenio Tejerina	Idem	Huerto
308	» Fausto Rodríguez	Sorriba	Idem	393	» Ricardo Rodríguez	Idem	Idem
309	» Eladio Getino	Idem	Idem	394	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem
310	» Bernardino Ferreras	Idem	Idem	395	» Nicasio Asensio	Mansilla las Mulas	Prado
311	» Eduardo Reyero	Cistierna	Idem	396	» Tomás Ferreras	Sorriba	Idem
312	» Bernardino Ferreras	Sorriba	Idem	397	» Froilán Rodríguez	Idem	Idem
313	» Félix Diez	Idem	Idem	398	» Ramiro Robles	Idem	Idem
314	» Eugenio Tejerina	Idem	Idem	399	» Francisco García	Idem	Huerto
315	» Tomás Ferreras	Idem	Idem	400	» Dionisio Diez	Idem	Idem
316	» Félix Diez	Idem	Idem	401	D.ª Isabel González	Idem	Idem
317	» Bernardino Ferreras	Idem	Idem	402	D. Santos Recio	Idem	Idem
318	» Estanislao Taranilla	Idem	Idem	403	» Tomás Ferreras	Idem	Idem
319	D.ª Isabel González	Idem	Idem	404	» Julián García	Idem	Idem
320	D. Eladio Getino	Idem	Idem	405	» Bernardo Valdés	Cistierna	Idem
321	» Valentín García	Idem	Idem	406	» Froilán Rodríguez	Sorriba	Idem
322	» Marcos Fernández	Idem	Idem	407	» Enrique Rueda	Idem	Idem
323	» Eleuterio Diez	Idem	Idem	408	» Tomás Ferreras	Idem	Idem
324	» Eladio Getino	Idem	Idem	409	» Ramiro Robles	Idem	Prado
325	» Angel Garmilla	Idem	Idem	410	» Manuel González	Idem	Idem
326	» Malaquías Fernández	Idem	Idem	411	» Benito Rodríguez	Idem	Idem

NOMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen	NOMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen
Manuel Goyanes Montero	Corullón	Agripino Valle Granja	Sobrado
Fidel Vidal de Alva	Idem	Domingo Soto Merayo	Idem
Jobino González Otero	Idem	Manuel Granja Fernández	Idem
Francisco García y García	Idem	José Quiroga Puente	Idem
Manuel del Río Castro	Idem	Bernardo Álvarez García	Idem
Ceferino López García	Idem	Emilio Fernández Amigo	Trabadelo
Rafael Courel González	Idem	Manuel Fernández López	Idem
Alfredo Núñez Rascado	Idem	José Acebo Lorenzo	Idem
Matías Gurriarán Courel	Idem	Martín Díaz Bello	Idem
José Fernández González	Idem	Benigno Pérez Castro	Idem
Gabino García Gallego	Idem	Isidoro Blanco	Idem
Sergio Novo del Valle	Idem	Manuel González Castañeiras	Idem
Julio Aller	Idem	José Castro Moreira	Idem
Manuel González Castro	Idem	Francisco Iglesias Vázquez	Idem
Alfonso Carballo Ares	Idem	Joaquín Acebo González	Idem
Juan Fernández de la Paba	Idem	Enrique Acebo López	Idem
Manuel Álvarez Álvarez	Peranzanes	José Iglesias Fernández	Idem
Alvaro Cerecedo Ramón	Idem	José Alonso Bello	Idem
Avelino Ramón Cachón	Idem	Manuel Álvarez Rodríguez	Valle de Finolledo
Daniel Fernández Díez	Idem	Manuel Álvarez Romero	Idem
Fabian Martínez Martínez	Idem	Pedro Rodríguez Gancedo	Idem
Francisco Ramón Jáñez	Idem	Francisco Álvarez Álvarez	Idem
Guzmán Fernández Ramón	Idem	Santiago Díez Abad	Idem
Germán Ramón Ramón	Idem	Aurelio Rabanal Melcón	Idem
Manuel Ramón López	Idem	Daniel Fernández López	Idem
Florencio Robledo Cachón	Idem	José Marote de la Fuente	Idem
Ludario Gómez Marentes	Idem	Domingo Díaz Gancedo	Idem
Ludario Alonso Jáñez	Idem	Eledio Pozas Álvarez	Idem
Laureano Olmo	Oencia	Isidro Ponceles Díaz	Idem
José Peral	Idem	Pedro Álvarez Álvarez	Idem
Patricio Rodríguez García	Idem	Alejo González Álvarez	Idem
Felipe Oulego Rodríguez	Idem	Valeriano Díaz Alonso	Idem
Luis de Arriba	Idem	Fabriciano Ponceles López	Idem
Manuel Cubero Santín	Idem	Jacinto Álvarez Díez	Idem
Antonio Rodríguez Bao	Idem	Adriano Álvarez López	Idem
Ramiro Visuña López	Idem	Manuel Álvarez Fuente	Idem
José Regueiro Fernández	Idem	Manuel Rodríguez López	Idem
Amadeo Rodríguez Herrera	Idem	Angel López Fernández	Idem
José García Rodríguez	Idem	José Alonso Ponceles	Idem
Antonio Pombo Vega	Idem	Juan Álvarez Álvarez	Idem
Manuel Rodríguez Rodríguez	Idem	Juan Antonio Yebra Fernández	Villadecanes
Manuel del Valle López	Idem	Pedro García Guerrero	Idem
Francisco López Ferrero	Idem	José García García	Idem
José María Gutiérrez Sobredo	Balboa	Angel Yebra Pérez	Idem
Eduardo Lolo Gancedo	Idem	Antonio Barra Voces	Idem
Manuel Lamas Fernández	Idem	Francisco Álvarez Fernández	Idem
José Carballo González	Idem	Francisco Santalla Pison	Idem
Marciano Santín López	Idem	Gregorio Faba Rodríguez	Idem
Evaristo Gancedo López	Idem	José Fernández Fernández	Idem
Benjamín Vázquez Amigo	Idem	Pedro González Tejeiro	Idem
José Mauriz Lamas	Idem	Dionisio Pérez Aller	Idem
Manuel Courel Folgueral	Campomaraya	Valentín García García	Idem
Mariano Carballo Campillo	Idem	Manuel Valle García	Idem
Germán Campelo Espinosa	Idem	Angel González Armesto	Idem
Jobino Fernández Folgueral	Idem	Santiago Martínez González	Idem
Adriano Fernández Trincado	Idem	Benito Fuente Martínez	Idem
Bernardo García Álvarez	Idem	Francisco García García	Idem
Salvador Pérez Folgueral	Idem	Tomás Valle Cuadrado	Idem
Eugenio González Camedo	Idem	Matías Martínez	Idem
Antonio Rivera Carballo	Idem	Manuel Franco Salvadores	Idem
Juan Yebra Ovalle	Idem	Antonio Delgado Escudero	Idem
Juan Carballo Yebra	Idem	Paulino García y García	Idem
Manuel López Méndez	Idem	José Aiva Fontal	Idem
Leoncio Salgado Corullón	Idem	Baldomero Blanco Rodríguez	Borrenes
Vicente García Pérez	Fabero	Enrique Blanco	Idem
Tirso Martínez González	Idem	Santos Voces Merayo	Idem
Gregorio Díez González	Idem	Gabriel Alonso Blanco	Vega de Espinareda
Manuel Álvarez Pérez	Idem	Claudio Álvarez del Villar	Idem
Ambrosio Rodríguez Pérez	Idem	Generoso Fernández González	Idem
Majín Martínez Pérez	Idem	Andrés García Rodríguez	Idem
Antonio Rodríguez Alfonso	Idem	Roque Guerra Terrón	Idem
Lucas Rodríguez Rodríguez	Idem	Antonio Berlanga Alonso	Idem
Regino Abella Abella	Idem	Guillermo González Gabela	Idem
José Alfonso Abella	Idem	Celedonio Castro Salso	Ponferrada
Manuel Aries Abella	Paradaseca	Julian Pérez Bodeión	Idem
Valentín Álvarez López	Idem	Lorenzo Ramón Martínez	Idem
Avelino Gutiérrez Pérez	Idem	Benito Iglesias	Idem
Manuel Rodríguez González	Idem	Demetrio Pérez San Juan	Idem
Balbino González Lama	Idem	José Gómez Merayo	Idem
David Fernández López	Idem	Alfredo Jofas Rahmíndez	Idem
Pedro González Abella	Idem	Narciso Álvarez de la Mata	Idem
Dionisio Cela Alva	Idem	Jesus Pecos Juárez	Idem
Gabriel Abella López	Idem	José Núñez Jáñez	Idem
Antonio García Tuñón	Idem	Pedro Nieto Fernández	Idem
Rafael Pérez Villegas	Sobrado	Gumersindo Carrera Gallego	Idem
Urbano Valle Beito	Idem	Dario Fernández García	Idem

OMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen
Antonio de Prada Reguera	Ponferrada
Enrique Rodríguez Rodríguez	Idem
Bias Fernandez Rodríguez	Idem
Carlos de la Puente Acebes	Idem
Enrique Cueñas Gómez	Idem
Tomás Blanco	Idem
Felipe Nistal Reguera	Idem
Salvador de la Puente Fernández	Idem
Santos Becerra Rodríguez	Idem
Salvador Prada Fierro	Idem
Eladio Pombó Alvarez	Idem
Isidro Girón López	Idem
José Martínez Rodríguez	Idem
Antonio García Suárez	Idem
Antonio González Méndez	Idem
Ramón Fernández Gutiérrez	Idem
Domingo Arias Juárez	Idem
Santos de las Casas Nieto	Idem
Jerónimo Carrera Macías	Idem
Antonio Murayo Vidal	Idem
Hermógenes Fernández Pombó	Idem
José García Mérayo	Idem
Francisco Rodríguez Fernández	Idem
Ramón Quintana Bazán	Idem
Rogelio Alvarez Rodríguez	Idem
Benito Alvarez Corral	Idem
Rogelio Martínez Martínez	Idem
Andrés Rodríguez Fernández	Idem
Elias Corral Fernández	Idem
Juan Méndez Méndez	Benuza
Antonio González Rodríguez	Idem
Serafín Gómez Franco	Idem
Elias Alvarez Alvarez	Idem
Justo González Blanco	Idem
Juan Blanco Calvo	Idem
Guillermo Prado Gómez	Idem
Francisco González Alvarez	Idem
David Alvarez Mantecón	Idem
Nemesio García Corredera	Idem
Manuel González Prada	Idem
Ricardo Guerra García	Cabañas-Raras
Manuel Marqués	Idem
Dionisio Fernández Fernández	Idem
Eufrasio López Guerra	Idem
Manuel Vidal Oviedo	Carucedo
Ricardo Ramos Blanco	Idem
Eduardo Morete	Cubillos
Domingo Losada Corral	Idem
Eugenio Melcón Corral	Idem
Balbino Berjón Blanco	Idem
José Antonio Rodríguez Corral	Idem
Benito Silván Torre	Alvares
Felipe Fernández Fernández	Idem
Pedro Morán García	Idem
Juan Suárez Fernández	Idem
Baltasar Alvarez Alvarez	Idem
Odón Prieto Alonso	Idem
Manuel García Morán	Idem
Andrés García Morán	Idem
Antonio Fernández Fernández	Idem
Pedro Vitoria Vitoria	Idem
Bernardo Valle Carrera	Encineto
Lorenzo Beneitez Valladar	Idem
Constantino Simón Lihán	Idem
Juan Carrera Carrera	Idem
Abel Rodríguez Castro	Idem
José Fernández Martínez	Iguña
Benigno Rodríguez Crespo	Idem
Luciano Blanco Carballo	Idem
Domingo García Molinero	Idem
Francisco Fernández	Idem
David Alvarez Orallo	Fresnedo
Cipriano de la Mata Rojo	Idem
Juan Manuel Alvarez Rabanal	Noceda
Agustín Rodríguez Rubial	Idem
Francisco Díez Núñez	Idem
Antonio Fernández Nava	Idem
Tomás Alvarez Barrudo	Idem
Lorenzo Alvarez López	Idem
Valeriano García Alvarez	Idem
Valerín González Blanco	Castrillo de Cabrera
Enrique Losada Alvarez	Paente Domingo Flórez
Gerardo Alvarez Duetos	Idem
Lisardo Pactos Alvarez	Idem

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Rodríguez contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de la Junta administrativa del pueblo de Lillo:

Resultando que la Junta municipal del Censo se reunió en la sala de sesiones del Ayuntamiento el 31 de Diciembre último para la proclamación de candidatos, y admitió las propuestas de los que justificaron ser ó haber sido Vocales de la Junta administrativa, y como resultó que los propuestos eran en número igual al de Vocales á elegir, hizo la proclamación con arreglo al art. 29:

Resultando que en el acta consta que fué rechazada la propuesta hecha por D. Gregorio Rodríguez, por no justificar que ha sido Vocal de la Junta administrativa:

Resultando que por este hecho D. Gregorio Rodríguez pide se declare la nulidad de la proclamación, por constar á todos los que componen la Junta del Censo, que ha sido Vocal de la administrativa de Lillo más de ocho años.

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar válida la proclamación hecha conforme al art. 29, por la Junta municipal del Censo del pueblo de Lillo, por no resultar probados los cargos que contra la misma se formulan:

El Sr. De Miguel Santos formuló voto particular.

Resultando que D. Gregorio Rodríguez presenta recurso de alzada ante este Ministerio, solicitando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial, por entender sea de justicia:

Considerando que es un hecho reconocido en el expediente que fué rechazada la propuesta hecha por D. Gregorio Rodríguez, por no justificar su carácter de ex-Vocal de la Junta administrativa de Lillo, circunstancia que debe tenerse muy en cuenta para apreciar la validez de la proclamación verificada por la Junta municipal del Censo, aplicando para ello el precepto contenido en el art. 29 de la ley Electoral vigente:

Considerando que disponiendo el art. 92 de la ley Municipal que las elecciones de las Juntas administrativas se verifiquen con arreglo á la ley Electoral vigente, no es posible admitir que en el caso presente se interprete el precepto del art. 29 en el sentido de declarar válida la proclamación de los Vocales, cuando en el expediente se comprueba que ante la Junta municipal del Censo se presentaron mayor número de propuestas que de vacantes, demostrándose que el cuerpo electoral se proponía acudir á la elección:

Considerando que el art. 29 de la ley Electoral es un precepto de excepción, inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe lucha, deba celebrarse no obstante la elección, siendo, por tanto, contrario á tal propósito, todo artificio que impida el uso del derecho que los electores tienen para exigir que la elección se realice:

Considerando que sujetándose estas elecciones á las prescripciones

de la ley Electoral, debe también considerarse de aplicación la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, y si la Junta administrativa carecía de Secretario y Archivo, debió la Junta municipal obtener del Secretario del Ayuntamiento la certificación acreditativa de los que hubieren desempeñado con anterioridad el cargo de Vocal, como dispone la Real orden, para evitar que existan dudas respecto al carácter de los candidatos, y se aplique, como aquí ha ocurrido, indubitablemente, el precepto del ya citado art. 29 de la ley Electoral:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nula la proclamación de Vocales de la Junta administrativa de Lillo, verificada el día 31 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1915.—Alba.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rodríguez contra el fallo de esa Comisión provincial, fecha 18 de Diciembre de 1911, que anuló la declaración de Concejales del Ayuntamiento de Salamón, verificada en 5 de Noviembre anterior:

Resultando que D. Gregorio Fernández y otros cinco electores de Salamón, reclamaron contra la elección verificada el 12 de Noviembre de 1911, alegando que la Junta del Censo no se constituyó legalmente, porque no fueron citados de antemano los Vocales; que antes de las once de la mañana se presentaron el día 5 de dicho mes el Alcalde y otros Concejales y ex-Concejales, con objeto de hacer propuestas de candidatos, y se les negó el derecho, bajo el pretexto de que ya habían dado las doce, por lo que solicitan se deje sin efecto la proclamación del Concejal D. Félix Rodríguez, hecha con arreglo al art. 29 de la Ley:

Resultando que el Alcalde citó á la Junta del Censo para darla cuenta de la reclamación, y manifiestan algunos de ellos que se retrasaron en asistir á la sesión del día 5, y que no estuvo presente el candidato proclamado D. Félix Rodríguez; otros dicen que hasta las diez de la mañana no pudieron ir la llave del local donde había de reunirse la Junta, y otros que la sesión comenzó y terminó á las horas que dice el acta:

Resultando que D. Félix Rodríguez defiende su proclamación, manifestando que durante las horas de sesión, que se celebró el 5 de Noviembre, no se presentaron más propuestas que la suya, según se comprueba con certificación del acta, en la que se hace constar que desde las ocho de la mañana hasta las doce y media de la tarde no se presentaron más instancias y más propuestas de candidatos que las de D. Félix Rodríguez.

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1911, acordó por mayoría anular la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de Salamón en 5 de Noviembre anterior, y la declaración de Concejales electo hecha á favor del referido don Félix Rodríguez Fernández; el señor

de Miguel S. Aláiz formuló voto particular, opinando debe declararse la validez de la proclamación del mencionado señor:

Resultando que con fecha 26 de Diciembre de 1911, D. Félix Rodríguez acude ante este Ministerio, interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo de esa Comisión provincial de que se hace mérito anteriormente, suplicando se deje sin efecto, declarando válida la proclamación de que se trata:

Considerando que basta examinar las manifestaciones del Vocal de la Junta, D. Julio Valbuena, para convencerse que en la sesión de proclamación, celebrada el 5 de Noviembre de 1911 no se cumplieron los requisitos que la Ley exige en la propuesta presentada á favor de D. Félix Rodríguez, puesto que afirma que fué presentada por él, pero no que el interesado compareciera por sí ó por medio de apoderado, como dispone el art. 25 de la ley Electoral:

Considerando que existe también la declaración del Presidente de la Junta municipal, D. Baltasar Alvarez, en la que manifiesta que por una ligera indisposición se había retrasado la hora señalada para celebrar la sesión, y que por ignorancia había dejado de convocar al Vicepresidente de dicha Junta; declarando también el Vocal D. Hilario Fernández, que la sesión comenzó á las nueve y media de la mañana; declaraciones que demuestran que se ha hecho caso omiso de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Electoral, y de lo que, en armonía con este precepto, se establece en las Reales órdenes de 15 de Abril de 1909 y 24 de Noviembre de 1910:

Considerando que estas manifestaciones, que revisten verdadera importancia, por ser del Presidente é individuos de la Junta municipal del Censo, corrobora las alegaciones de los reclamantes, y demuestra que en la sesión de proclamación no se tuvieron en cuenta los preceptos terminantes de la ley, y siendo esto así, no cabe admitir como legal en este caso la aplicación del párrafo segundo del art. 29 de la ley Electoral, porque este precepto de excepción, sólo puede tener efecto cuando la Junta, cumpliendo los preceptos taxativos de la ley, no coarta lo más mínimo el derecho de los electores á pedir su proclamación, y cuando no exista el menor indicio de que estos tienen el propósito de acudir á la lucha electoral:

Considerando que por las razones expuestas no cabe legalmente validar la proclamación del Concejal D. Félix Rodríguez, verificada con arreglo al art. 29 de la ley Electoral; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarando nula la proclamación del Concejal electo D. Félix Rodríguez, verificada el día 5 de Noviembre de 1911 por la Junta municipal del Censo en el Ayuntamiento de Salomón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.—Alba.
Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín García, contra el fallo de la Comisión provincial declarando válida la elección de Junta administrativa de Azadinos:

Resultando que D. Pedro Martínez y D. Benjamín García presentaron ante esa Comisión provincial una instancia reclamando se declare nula la elección de Junta administrativa del pueblo de Azadinos, fundándose en que la Mesa admitió los votos de todos los vecinos, aun no estando en el Censo, y no publicó el resultado hasta dos días después, y por no haberse constituido legalmente dicha Mesa:

Resultando que D. Francisco Gutiérrez presentó escrito justificando su condición legal de ilegible para el cargo de Presidente de la Mesa:

Resultando que por acuerdo de esa Comisión provincial, de fecha 27 de Febrero de 1912, se declaró válida la elección de dicha Junta administrativa, por haberse verificado con arreglo á los preceptos legales que la Ley determina:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren ante este Ministerio D. Benjamín García y D. Pedro Martínez, sosteniendo los mismos fundamentos que en su reclamación:

Considerando que examinada la reclamación producida contra la validez de la elección de la Junta administrativa de referencia, se observa, desde luego, que no ha sido acompañada de la prueba documental con la solemnidad exigida por la Ley para estos casos, á fin de que la evidencia de dicha prueba pueda justificar los hechos alegados por los reclamantes:

Considerando que según los preceptos de la ley Municipal vigente, que regulan la forma y plazos en que han de verificarse las renovaciones de las Juntas administrativas, éstas se deben efectuar en un solo día, y sin que transcurran más de ocho, desde la posesión del Ayuntamiento, por lo cual, y armonizando esos preceptos con las disposiciones de la ley Electoral vigente, es preciso reconocer en el presente caso, se ha procurado, en lo posible, ajustarse á la observancia de aquellas reglas, como se demuestra por los documentos que constituyen el expediente electoral remitido, en los cuales no aparece que se formulase protesta alguna contra la votación y el escrutinio:

Considerando que por lo expuesto, y en tal sentido, se impone reconocer la procedencia del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, por hallarse ajustado á la legalidad en el sentido de la mayor equidad y justicia, al declarar la validez de la elección de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando en todas sus partes el fallo apelado de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la validez de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Azadinos, perteneciente al Ayuntamiento de Sariego.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1913.—Alba.
Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Construcciones civiles

Señalada para el día 26 de Mayo próximo la subasta de las obras que se detallan á continuación, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 21 de Mayo próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en la Instrucción para subastas, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1888.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Sr. Gobernador civil de León.

Servicios que se subastan el día 26 de Mayo de 1913

Provincia: Madrid.—Clase del servicio: obras de la Facultad de Farmacia para instalar el Instituto de Análisis Químico y Toxicológico.—Presupuesto: 97.801,79 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 5.000 pesetas.

Provincia: Madrid.—Clase del servicio: obras de instalación y colocación de persianas de madera en el Instituto del Cardenal Cisneros.—Presupuesto: 17.434,18 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 550 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1913

Mes de Mayo

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	10.050 14
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.612
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	692 91
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	10.050 14
Idem los idem idem de idem diferible.....	1.612
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	692 91
TOTAL GENERAL.....	12.355 05

Importa la presente distribución de fondos las figuradas doce mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y cinco céntimos.

Astorga 26 de Abril de 1913.—El Contador, Paulino P. Monteserín.
El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la presente distribución de

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO INFR DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Abril, á las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias para la mina de oro llamada *Hilda*, sita en término de Villaverde, Ayuntamiento de Carracedelo. Hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º.º:

Se tomará por punto de partida la estaca 5.ª del registro «Luz», número 4.193, y desde él se medirán 100 m. al N. 25º E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al O 25º N., la 2.ª; de ésta 100 al N 25º E., la 3.ª; de ésta 700 al E. 25º S., la 4.ª; de ésta 100 al S. 25º O., la 5.ª; y de ésta con 200 al O 25º N., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.222 León 9 de Mayo de 1913.—E. Cantalapiédra.

fondos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a los efectos legales.— Astorga 29 de Abril de 1915.—El Secretario, T. Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente R. Cela.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo correspondientes a los años 1911 y 1912.

La Bañeza 8 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Julio F. y Fernández.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, resolviendo los expedientes respectivos, declaró prófugos a los mozos de la relación estampada a continuación, que no han comparecido ante esta Corporación ni ante ninguna otra, ni ante ninguna autoridad, condenándoles a los gastos que origine la captura y conducción de los mismos.

Y se hace público para conocimiento de los interesados y de las Autoridades y Guardia civil, a los efectos legales oportunos.

La Bañeza 9 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Julio F. y Fernández.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

Relación que se cita

- 1 Germán Santiago Soto, núm. 6 del sorteo
- 2 Arturo Rossignol Poli, núm. 11
- 3 Sandalio Nistal Blanco, núm. 12
- 4 Basilio Fernández Luengo, número 15
- 5 Gregorio Prado, núm 16
- 6 Julián Nistal Concejo, núm. 17
- 7 Evaristo Herrero Cadunas, número 20
- 8 Ramiro Valderrey Hialgo, número 26
- 9 Santiago Rodríguez Berciano, núm. 34
- 10 José Rubio Monroy, núm. 37
- 11 Rafael de la Fuente Rodríguez, núm. 39

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los aspirantes contratar las iguales de 300 vecinos; haciendo constar que las familias pobres que existen en este Ayuntamiento, ascienden al número de 25.

Roperuelos del Páramo 8 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Esteban Fernández.

JUZGADOS

Don Adolfo García González, juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 27 del actual, a las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, el sorteo prevenido para la designación de la Junta del partido que ha

de entender en la formación de las listas de jurados, conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Abril de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo prevenido en el artículo 51 de dicha Ley.

Dado en Sahagún a 6 de Mayo de 1915.—Adolfo García González.—D. S. O., Lic. Matías García.

Fernández Bello, Ramón, González Fernández, Baldomero y Rodríguez Rodríguez, Damián, domiciliados últimamente en Villaveja, comparecerán ante la Audiencia provincial de León el día 19 de Mayo, a las diez de la mañana, para declarar como testigos en las sesiones de juicio oral en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de instrucción de Ponferrada contra Amador Blanco Ponferrada 8 de Mayo de 1915.—Solutor Barrientos.

Rodríguez Eugenia, domiciliada últimamente en Castrillo de Cabrera, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 26 de Mayo, a las diez de la mañana, para que en concepto de testigo declare en las sesiones de juicio oral en causa por robo, instruida por el Juzgado de Ponferrada contra Rosa Rodríguez Sastre. Ponferrada 8 de Mayo de 1915.—Solutor Barrientos.

López Álvarez, Antonia, domiciliada últimamente en Ponferrada, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 29 de Mayo, a las diez de la mañana, para asimilar en concepto de testigo a las sesiones de juicio oral, en causa por incendio, instruida por el Juzgado de Ponferrada contra Roque Marentes del Palacio. Ponferrada 8 de Mayo de 1915.—Solutor Barrientos.

Don Rafael Bono y Pons, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Hago saber: Que este Juzgado de instrucción, en providencia del día de hoy, ha señalado para el 26 del actual, a las diez, en la sala de audiencia, la celebración del sorteo prevenido en el art. 51 de la ley del Jurado.

Riaño 8 de Mayo de 1915.—Rafael Bono.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de este partido de Valencía de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que el día 26 del actual, a las doce, se procederá en acto público, en la sala de audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, en el pleno goce de sus derechos civiles, que han de formar parte, como Vocales de la Junta del partido, para la formación de las listas de jurados, conforme al art. 51 de la ley del Jurado.

Dado en Valencia de Don Juan a

8 de Mayo de 1915.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario de gobierno, Manuel García Álvarez.

El Letrado Don Darío de Mata González, Juez municipal de esta ciudad de La Bañeza, en funciones del de instrucción de este partido, por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que el día 21 de los corrientes, y hora de las doce, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo entre los 12 mayores contribuyentes por territorial y 6 por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte de la Junta de partido a que se refiere el art. 51 de la ley del Jurado.

Dado en La Bañeza a 10 de Mayo de 1915.—Darío de Mata.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

ANUNCIOS OFICIALES

Gutiérrez Álvarez, José, hijo de Amaro y de Salomé, natural de Murias de Paredes, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de León, estado soltero, profesión Maestro superior, de 22 años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Murias de Paredes, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de León, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, D. Abelardo Rivera Irulegui, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 6 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Germán Madroño.

Blanco de Dios, Julio, hijo de Gervasio y de Ramona, natural de Riello, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en Riello, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procesado por faltar a la concentración dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero de 1913, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Miriano Linares Álvarez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 6 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Miriano Linares.

Manuel González Muñiz, hijo de Jerónimo y de Irene, natural de Mancilleros, Ayuntamiento de Villaturiel, partido de León, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Mancilleros, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, D. Abelardo Rivera Irulegui, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 7 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Abelardo Rivera.

Andrés García Álvarez, hijo de Juan y de Rosalía, natural de Marialba, Ayuntamiento de Villaturiel, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Marialba, provincia de León, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, D. Abelardo Rivera Irulegui, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 7 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Abelardo Rivera.

José Badeso las Mistas, hijo de Angel y de Teresa, natural de Villadangos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 de edad, domiciliado últimamente en Villadangos, provincia de León, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, D. Abelardo Rivera Irulegui, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 7 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Abelardo Rivera.

Asensio Fernández, Emilio, hijo de Marcos y de Juana, natural de Crémenes, provincia de León, partido judicial de Riaño, de la misma provincia, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Crémenes, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, D. Abelardo Rivera Irulegui, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 8 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Abelardo Rivera.

Fernández Ordás, Juan, hijo de Santiago y de Isidora, natural de Villuquimbra, partido judicial de León, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Villuquimbra, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, D. Abelardo Rivera Irulegui, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León 8 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Abelardo Rivera.

Estanislao García García, hijo de Benito y de Antonia, natural de Cuadros, partido de León, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cuadros, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36,

